



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

**CONSIDERANDO:**

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna "SAN ISIDRO", domiciliada en la parroquia Oña, cantón Oña, provincia del Azuay;

QUE el Director Técnico del Área de Azuay, con oficio No. 0631-DPAA, de 26 de junio del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 0776 SFA/DOA/MAG, de 20 de julio del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "SAN ISIDRO", domiciliada en la parroquia Oña, cantón Oña, provincia del Azuay, al tenor del siguiente texto:

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "SAN ISIDRO".**

**CAPITULO I**

**DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA.**

*Artículo 1.- La Comuna "SAN ISIDRO", es una organización Campesina, formada por los habitantes del Recinto Oñazhapa, perteneciente a la parroquia Oña, del Cantón Oña, provincia del Azuay, unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes, y que se regirán por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno.*

*Artículo 2.-*

*Los fines de la Comuna son.-*

- a) Mejorar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros.*
- b) Procurar su integración socio-económica, y su participación activa en la vida del País.*
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna.*
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, de enfermedad, de maternidad, fallecimiento, y contribuciones económicas a los comuneros en circunstancias emergentes.*
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones Nacionales o Extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad.*
- f) Establecer granjas demostrativas y mantenerse organizados, con el propósito de obtener la capacitación práctica de los comuneros y mejorar las técnicas agrícolas.*



- g) *Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la Comuna para la enseñanza formal de los niños y adultos.*
- h) *Adquirir por los medios legales las tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.*
- i) *Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales.*
- j) *Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y salud, y,*
- k) *Organizar la Caja de Ahorros para prestar servicios de Crédito a lo Comuneros.*

## **CAPITULO II DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA**

*Art. 3.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:*

- a) *La Asamblea General.*
- b) *El Cabildo y,*
- c) *Las Comisiones Especiales.*

*Art. 4.- La Asamblea General es la Máxima autoridad de la comuna, y, se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad, y, cuyos nombres consten en el Registro Comunal.*

*Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna, en forma ordinaria y se reunirá una vez por año, en el mes de Diciembre, y, cuando las necesidades y las circunstancias lo ameriten.*

*Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:*

- a) *Elegir a los miembros del Cabildo, y, de crearlo necesario tres vocales principales y tres suplentes.*
- b) *Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna.*
- c) *Aprobar el ingreso de nuevos comuneros, y, la exclusión de comuneros sancionados en ambos casos, previo dictamen del Cabildo.*
- d) *Integrar las comisiones que sean necesarias, para la buena marcha de la comuna, presididas por los vocales Principales designados para la Asamblea General.*
- e) *Conocer y resolver sobre el plan anual, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo, y, sobre el movimiento de la Caja Comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente del Cabildo; y,*
- f) *Aprobar los contratos relacionados con la comuna, para lo cual podrá reunirse la asamblea General extraordinariamente, en cualquier época del año.*

*Art. 7.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Sindico y el Secretario.*

*Art. 8.- La elección del Cabildo de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a efecto en el mes de Diciembre de cada año.*

*Art. 9.- La elección del Cabildo, se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres debidamente inscritos en el respectivo registro mediante papeletas o pronunciándose verbalmente; inmediatamente de terminadas las elecciones se realizará el escrutinio cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del Acta, a fin de que*



surta su aprobación. El 1° de Enero subsiguiente, a dicha elección, se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

*Art. 10.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:*

- a) Formular los planes y proyectos anuales, y, de Trabajo, y, obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Súper vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del Presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General, y las del Ministerio de agricultura y Ganadería.
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas y de otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual, y, someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas, con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios.
- g) Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la comuna.
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare, en relación con los asuntos de la comuna, buscando siempre la armonía en los comuneros.
- i) Responder por la administración de la Comuna en general, así como por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal; y,
- j) Representar judicial o extrajudicialmente en todos los actos y contratos de la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

### **CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO**

*Art. 11.- Del Presidente:*

Son sus atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 10 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherentes en las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las Sesiones de Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros, y más documentos relacionados con la Comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por cien dólares, en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación del Cabildo.
- e) Súper vigilar la contabilidad económica de la Caja Comunal.
- f) Retener conjuntamente con el tesorero, los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna. Los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta Bancaria.
- g) Súper vigilar la ejecución de los trabajos programados, y, velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.



- h) *Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la Comuna las cuotas y demás valores de la entidad.*
- i) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno, y, las resoluciones emanadas de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

**Art. 12.- El Vicepresidente.**

*Son atribuciones y deberes:*

- a) *Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,*
- b) *Ayudar en la administración de la Comuna en lo que le compete al Presidente.*

**Art. 13.- Del Tesorero**

*Son atribuciones y deberes:*

- a) *El llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna.*
- b) *Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias, y, demás ingresos que corresponde a la Comuna, por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibidos y depositando dichos valores en una Cuenta Bancaria.*
- c) *Guardar los dineros valores y demás bienes de la Comuna, bajo la responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, según lo resuelva la Asamblea o el Cabildo.*
- d) *Presentar al Cabildo Informes trimestrales, sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores, morosos de la Comuna.*
- e) *Organizar y actualizar con claridad y con oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la Comuna.*
- f) *Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente, según el monto de los mismos.*

**Art. 14.- Del Síndico**

*Son deberes y atribuciones:*

- a) *Cuidar y vigilar la estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.*
- b) *Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*
- c) *Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, relacionados con los intereses de la Comuna.*
- d) *Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo.*
- e) *Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.*
- f) *Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna.*
- g) *Asistir puntualmente a las sesiones; y,*
- h) *Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea.*

**Art. 15.- Del Secretario.**

*Son atribuciones y deberes:*



- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o de Cabildo, por orden del Presidente y actuar el ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros; debiendo informar periódicamente al Ministro de Agricultura y Ganadería, sobre salidas e ingresos de miembros de la Comuna.
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados, y de interés comunal.
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna.
- f) Recibir, ordenar y entregar previo inventario, el archivo de la comuna, y,
- g) Las demás que le señalen la Ley, el Estatuto, este Reglamento o sus superiores.

#### **CAPITULO IV DE LOS COMUNEROS**

*Art. 16.- Son miembros de la Comuna:*

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encontraren registrados en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en le comunidad, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.
- c) Las personas extrañas a la comuna, que contrajeran matrimonio con un miembro de la comuna y fueran aceptados por la Asamblea General.

*Art. 17.- Son derechos de los comuneros*

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere de la comuna.
- b) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles de calamidad personal o familia; y,
- c) Formular cualquier petición o reclamo sobre los derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

*Art. 18.- Son obligaciones de los comuneros:*

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la ley, el Estatuto y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el Registro de Comuneros, y, conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo impusiere a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en el literal (h) del artículo. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, brindándoles educación primaria y en lo posible secundaria, universitaria o cualquier profesión artesanal.
- f) No realizar entre sí, ni con extraños a la comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías, ni, ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra, y de bienes comunales.
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, del cabildo y de su presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia.
- h) Vivir en paz y en armonía con toda su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto espíritu de solidaridad y de superación para sí y para con los demás.
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y, servicios comunitarios de beneficio social organizados y dirigidos por el cabildo.



- j) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico social y material de la comuna y de los comuneros.
- k) Dar aviso a los miembros del cabildo cuando deban trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierdan los derechos ni la calidad de comuneros, siempre que dicha ausencia no pase de dos años; caso de abandonar la comuna por más de dos años perderá los derechos, y la calidad de comuneros; y,
- l) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad y sus relaciones con la demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez, y, solvencia moral, tanto en actos públicos, como privados, dentro y fuera de la comuna.

## **CAPITULO V**

### **DEL FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO Y DE OOS BIENES Y FONDOS COMUNALES**

Art. 19.- De las asambleas generales, y, de las sesiones del cabildo.

- a) La Asamblea General para la elección del cabildo, se llevará a efecto en el mes de Diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuarán asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos y necesidades. Se realizará reuniones ordinarias cada tres meses.
- b) El Cabildo sesionará obligatoriamente el primer domingo de Cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fuere convocada por el presidente o a su solicitud de tres de sus miembros en razón de la necesidades.

Art. 20.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de cabildo, se realizarán de la siguiente manera:

- c) El presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- d) El presidente ordenará a secretaría que se de la lectura al orden del día.
- e) El mismo personero dispondrá, que por secretaría, se de la lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeran.
- f) Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud el Presidente, quien lo concederá, guardando el orden de la peticiones por parte del los asistentes.
- g) Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,
- h) En la sesiones se tratarán solo casos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna en general y de cada comunero en particular, así como sobre el planeamiento y solución de problemas internos y externos que afectan las relaciones y vida de la comuna.

Art. 21.- De los bienes y los fondos de la Caja Comunal:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la sociedad, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna.
- b) Los fondos que ingresen en la caja comunal, se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna;
- c) Se Procurará establecer la caja de ahorro comunal con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan o incrementen las actividades que le permitan desenvolverse honesta y cómodamente.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS SANCIONES:**



*Art. 22.- Los comuneros que infringieren la ley, el estatuto, o, que no cumplieren con sus deberes, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo al grado de reincidencia en la comisión de las mismas con las siguientes penas:*

- a) Amonestación en privado de parte del Cabildo.*
- b) Amonestación en público, y multa de un dólar por amonestación.*
- c) Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses, un año, según el criterio del Cabildo, y, con aprobación de la Asamblea General.*
- d) Exclusión del Comunero del Seno de la Comuna, con aprobación de la Asamblea General.*

*Art. 23.- Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:*

- a) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignados por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente.*
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados.*
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna.*
- d) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna.*
- e) Por falta de palabra o de obra a los miembros del Cabildo.*
- f) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comunidad.*
- g) Por destruir y obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios.*
- h) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo, o la Asamblea General.*
- i) Por no participar con diligencia, y oportunidad en las asambleas reuniones y mingas promovidas por el Cabildo, o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la comuna.*
- j) Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.*

*Art.24.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el artículo que precede y en cuyo caso perderán todos sus derechos, en la comuna.*

*De igual manera, serán cuestionados con igual pena, los comuneros que sin causa justa no envíen a la escuela a sus hijos.*

*Art. 25.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea general; todo lo actuado se remitirá al ministerio de agricultura y ganadería, para su estudio y resolución definitiva.*

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

*Art. 26.- Ningún número podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna, ni su Cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja, ante cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

*Art. 27.- El presente Reglamento Interno, entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer, de inmediato a los miembros de la Comuna en la Asamblea General de Comuneros, la que será expresamente, convocada por el presidente del Cabildo.*



*Art. 28.- Este primer Reglamento podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería y siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.*

*Art. 29.- El presidente del Cabildo, en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de su inconveniencia o de otro organismo, se relaciones con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará de inmediato a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.*

**Art. 2.-** Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

**Art. 3.-** El Cabildo remitirá obligatoriamente a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas, hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo.

**Art. 4.-** Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre del 2006, suscribe el presente Acuerdo, el Viceministro de Agricultura y Ganadería.

Dado en Quito, a **13 OCT. 2006**

**Ing. Hernán Chiriboga Pareja**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

## REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "SAN ISIDRO" DE OÑAZHAPA.

### CAPITULO I DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA.

Artículo 1.- La Comuna "SAN ISIDRO" de Oñazhapa es una organización Campesina, formada por los agricultores del Recinto Oñazhapa Perteneiente a la parroquia Oña del Cantón Oña Provincia del Azuay unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

#### Artículo 2.-

Los fines de la Comuna son.-

- a) Levantar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar su integración socio económica, y su participación activa en la vida del País.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la Comuna.
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, de enfermedad, de maternidad, fallecimiento, y contribuciones económicas a los comuneros en circunstancias emergentes.
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones Nacionales o Extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad.
- f) Establecer granjas demostrativas a su debido tiempo de lo que estemos organizados para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- g) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la Comuna para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- h) Adquirir por los medios legales las tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- i) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales.
- j) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y salud, y,
- k) Organizar la Caja de Ahorros para prestar servicios de Crédito a lo Comuneros.

### CAPITULO II DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Cabildo y,
- c) Las comisiones especiales.

Art. 4.- La Asamblea General es la Máxima autoridad de la comuna, y, se integrará con todos o la mayoría de los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad, y, cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna, en forma ordinaria y se reunirá una vez por año, en el mes de Diciembre, y, cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo, y, de crearlo necesario tres vocales principales, y, tres suplentes.

- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna.
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros, y, la exclusión de comuneros sancionados en ambos casos, previo dictamen del Cabildo.
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias, para la buena marcha de la comuna, presididas por los vocales Principales designados para la Asamblea General.
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo, y, sobre el movimiento de la Caja Comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente del Cabildo; y,
- f) Aprobar los contratos relacionados con la comuna, para lo cual podrá reunirse la asamblea General extraordinariamente, en cualquier época del año.

Art. 7.- El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Sindico, y, el Secretario.

Art. 8.- La elección del Cabildo de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la ley de comunas, se llevará a efecto en el mes de Diciembre de cada año.

Art. 9.- La elección del Cabildo, se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres debidamente inscritos en el respectivo registro mediante papeletas o pronunciándose verbalmente; Inmediatamente de terminadas las elecciones se realizará el escrutinio cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del Acta, a fin de que surta su aprobación. El 1º de Enero subsiguiente, a dicha elección, se posesionará el nuevo Cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art. 10.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales, y, de Trabajo, y, obras que tengan que realizarse en el seno de la Comuna, tendientes a su mejoramiento, y, someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Súpervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de ley de Comunas del Estatuto Jurídico, y, del Presente reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General, y las del Ministerio de agricultura y Ganadería.
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas y de otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal, y, en el mejoramiento colectivo.
- d) Adoptar las medidas mas aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual, y, someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden, y, la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas, con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo, y, estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios.
- g) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la comuna.
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare, en relación con los asuntos de la comuna, buscando siempre la armonía en los comuneros.
- i) Responder por la administración de la Comuna en general, así como por despilfarros y malversaciones que se cometieren con los fondos de la caja comunal; y,
- j) Representar judicial o extrajudicialmente, y, en todos los actos y contratos de la Comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio, y, velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

**CAPITULO III  
DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO**

**Art. 11.- Del Presidente:**

Son sus atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 10 de la Ley de Comunas, las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente el cumplimiento de las actividades inherentes en las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las Sesiones de Cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros, y, más documentos relacionados con la Comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por cien dólares, en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación del Cabildo.
- e) Supervigilar la contabilidad económica de la Caja Comunal.
- f) Retener conjuntamente con el tesorero, los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna. Los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta Bancaria.
- g) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados, y, velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la Comuna las cuotas y demás valores de la entidad.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comunas del Estatuto Jurídico del Reglamento Interno, y, las resoluciones emanadas de la Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 12.- El Vicepresidente.**

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal, excusa definitiva; y,
- b) Ayudar en la administración de la Comuna en cuanto le compete al Presidente.

**Art. 13.- Del Tesorero**

Son atribuciones y deberes:

- a) El llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias, y, demás ingresos que corresponde a la Comuna, por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibidos y depositando dichos valores en una Cta. Bancaria.
- c) Guardar los dineros valores y demás bienes de la Comuna, bajo la responsabilidad personal, y, económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, según lo resuelva la Asamblea o el Cabildo.
- d) Presentar al Cabildo Informes trimestrales, sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores, morosos de la Comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad, y, con oportunidad los inventarios, de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. De la Comuna.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente, según el monto de los mismos.

**Art. 14.- Del Síndico**

Son deberes y atribuciones:

- a) Cuidar y vigilar la estrecha colaboración con el presidente. Que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comuna, del Estatuto y del presente Reglamento, y, de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, relacionados con los intereses de la Comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo.
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea.

Art. 15.- Del Secretario.

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o de Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros; debiendo informar periódicamente al Ministro de Agricultura y Ganadería, sobre salidas e ingresos de miembros de la Comuna.
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados, y de interés comunal.
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna.
- f) Recibir, ordenar y entregar previo inventario, el archivo de la comuna, y,
- g) Las demás que le señalen la ley, el estatuto, este reglamento o sus superiores.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS COMUNEROS

Art. 16.- Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en el territorio que comprende la comuna y que se encontraren registrados en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad, y, que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.
- c) Las personas extrañas a la comuna, que contrajeran matrimonio con un miembro de la comuna y fueran aceptados por la asamblea general.

Art. 17.- Son derechos de los comuneros

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere de la comuna.
- b) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles de calamidad personal o familia; y
- c) Formular cualquier petición o reclamo sobre los derechos ante el Cabildo, o, ante la Asamblea General.

Art. 18.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la ley de las Comunas del Estatuto Jurídico y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

- b) Inscribirse en el Registro de Comuneros, y, conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal.
- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo impusiere a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en la letra (h) del artículo. 17 de la Ley de las Comunas
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la escuela primaria, y, en lo posible en la instrucción secundaria y artesanal.
- f) No realizar entre sí, ni con extraños a la comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías, ni, ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra, y de bienes comunales.
- g) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la asamblea general del cabildo, y, de su presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia.
- h) Vivir en paz, y, en armonía con toda su familia, y, con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto espíritu de solidaridad, y, de superación para sí y para con los demás.
- i) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras, y, servicios comunitarios de beneficio social, organizados, y, dirigidos por el cabildo.
- j) Sugerir y participar ante la asamblea general, o, el cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico social y material de la comuna, y, de los comuneros.
- k) Dar aviso a los miembros del cabildo, cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comuneros, siempre que dicha ausencia no pase de dos años; caso de abandonar la comuna por más de dos años perderá los derechos, y la calidad de comuneros; y,
- l) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad, y sus relaciones con la demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez, y, solvencia moral, tanto en actos públicos, como privados, dentro y fuera de la comunidad.

## **CAPITULO V**

### **DEL FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO Y DE OOS BIENES Y FONDOS COMUNALES**

**Art. 19.-** De las asambleas generales, y, de las sesiones del cabildo.

- a) La asamblea general, para la elección del cabildo, se llevará a efecto en el mes de Diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Comunas, también de efectuará asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos so necesidades. Se realizará reuniones ordinarias cada tres meses.
- b) El Cabildo sesionará obligatoriamente el primer Domingo de Cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cundo fuere convocada por el presidente o a su solicitud de tres de sus miembros en razón de la necesidades.

**Art. 20.-** Tanto las asambleas generales, como las sesiones de cabildo, se realizarán de la siguiente manera:

- 1.- El presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
- 2.- El presidente ordenará a secretaría que se de la lectura al orden del día.
- 3.- El mismo personero dispondrá, que por secretaría, se de la lectura al acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.
- 4.- Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud el Presidente, quien lo concederá, guardando el orden de la peticiones por parte del los asistentes.

5.- Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,

6.- En la sesiones se tratarán solo casos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna en general, y, de cada comunero, en particular, así como sobre el planeamiento y solución de problemas internos y externos que afectan las relaciones y vida de la comuna.

**Art. 21.- De los bienes y los fondos de la Caja Comunal:**

a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la sociedad, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna.

Los fondos que ingresen en la caja comunal, se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna; y,

b) Se Procurará establecer la caja de ahorro comunal, con el fin de ayudar a los Comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprenda o incrementen las actividades que le permitan desenvolverse honesta y cómodamente.

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS SANCIONES:**

**Art. 22.-** Los comuneros que infringieren la ley, el estatuto, o, que no cumplieren con sus deberes, serán sancionados según la gravedad de la falta, y, de acuerdo al grado de reincidencia en la comisión de las mismas con las siguientes penas:

a) Amonestación en privado de parte del Cabildo.

b) Amonestación en público, y multa de un dólar por amonestación

c) Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses, un año, según el criterio del Cabildo, y, con aprobación de la Asamblea General.

d) Exclusión del Comunero del Seno de la Comuna, con aprobación de la Asamblea General.

**Art. 23.-** Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

1.- Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignados por la asamblea, por el Cabildo o por el Presidente.

2.- Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados.

3.- Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna.

4.- Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna.

5.- Por faltamiento de palabra o de obra a los miembros del Cabildo.

6.- Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comunidad.

7.- Por destruir y obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios.

8.- Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo, o la Asamblea General.

9.- Por no participar con diligencia, y oportunidad en las asambleas reuniones y mingas promovidas por el Cabildo, o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la comuna.

10.- Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.

**Art.24.-** Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art.- que precede, y, en cuyo caso perderán todos sus derechos, en la comuna.

De igual manera, serán cuestionados con igual pena, los comuneros que sin causa justa no envíen a la escuela a sus hijos.

Art. 25.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea general; todo lo actuado se remitirá al ministerio de agricultura y ganadería, para su estudio y resolución definitiva.

#### CAPITULO VII

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26.- Ningún número podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna, ni su Cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja, ante el cabildo y la Asamblea General, solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 27.- El presente Reglamento Interno, entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer, de inmediato a los miembros de la Comuna en la Asamblea General de Comuneros, la que será expresamente, convocada por el presidente del Cabildo.

Art. 28.- Este primer Reglamento podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena administración de la comuna, así lo requieran y previa resolución de la asamblea General.

Art. 29.- El presidente del Cabildo, en nombre y representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de su inconveniencia o de otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna, y, sobre lo cual informará de inmediato a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento Interno de la Comuna "San Isidro" de Oñazhapa fue discutido y aprobado en tres sesiones de asamblea general de comuneros llevada a cabo los días 26, 28 y 30 del mes de Abril del 2006 .



Sr. Francisco Pineda  
EL SECRETARIO